

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1334**

6 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### **LEY**

Para ordenar la celebración de una consulta, el 3 de noviembre de 2019, en la que el Pueblo de Puerto Rico autorice a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a convocar una Asamblea para un Nuevo Puerto Rico (ANPuR), con dos fines (1) redactar una nueva constitución que emane del poder soberano del Pueblo de Puerto Rico y (2) para poner fin a la relación de subordinación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América, de tal forma que Puerto Rico no esté sujeto a los poderes plenarios del Congreso y a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados Unidos.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado se declara:

"Que entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre, y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas".

Tal declaración, sin embargo, es absolutamente engañosa: la constitución que hoy rige en Puerto Rico no es producto del ejercicio de la voluntad soberana del Pueblo, sino del dominio colonial que desde el 1898 los Estados Unidos ejercen sobre nuestro país. Así lo reconoció, en una detallada discusión, el Tribunal Supremo de los Estados

Unidos en la Opinión emitida en el caso de *Commonwealth v. Sánchez Valle*, 136 S. Ct. 1863 (2016), al establecer sin ambages que fue "el Congreso quien autorizó y aprobó la Constitución" de Puerto Rico:

"Congress, in Public Law 600, authorized Puerto Rico's constitution-making process in the first instance; the people of a territory could not legally have initiated that process on their own. See, e.g., *Simms v. Simms*, 175 U.S. 162, 168, 20 S.Ct. 58, 44 L.Ed. 115 (1899). And Congress, in later legislation, both amended the draft charter and gave it the indispensable stamp of approval; popular ratification, however meaningful, could not have turned the convention's handiwork into law. Put simply, Congress conferred the authority to create the Puerto Rico Constitution..."

El valor de la estructura constitucional del ELA es tan escaso, que, tal y como se consignó en el Informe publicado en el año 2005 por el Grupo de Trabajo sobre el estatus de Puerto Rico adscrito a la Casa Blanca, el gobierno federal puede incluso "ceder el territorio a otra nación".

La imposición de la ley conocida como PROMESA durante la presidencia de Barack Obama certificó la inferioridad política de Puerto Rico, al colocar al país bajo un estado de sindicatura en el cual la Junta de Control Fiscal impuesta por el gobierno de los Estados Unidos usurpó el limitado espacio de gobierno local que admite la constitución del ELA. Aprobada con el alegado fin de promover la reestructuración de la impagable deuda pública, PROMESA y los procedimientos ejecutados a su amparo han resultado en la imposición de medidas de austeridad como el cierre de escuelas y la limitación de derechos de las trabajadoras y trabajadores, así como en acuerdos de reestructuración extremadamente onerosos para el país.

La insuficiencia de PROMESA para atender la compleja situación de Puerto Rico ha resultado ser tan evidente que a mediados del año 2019, Antonio Weiss y Brad Setser – participantes ambos de la redacción de PROMESA– publicaron conjuntamente un

artículo en la revista *Foreign Affairs* en el que urgen a un revisión de la relación entre Puerto Rico y Estados Unidos:

*"The status quo cannot continue.* The United States' continued economic and political neglect of the island is a stain on the country's moral authority. Puerto Rico did not choose to enter the United States—it was conquered in an expansionist war, and its wishes have been ignored ever since. *For the United States to remain a voice for democracy and self-determination on the international stage, it must end its unjust colonial relationship with Puerto Rico and the damaging purgatory that the island's current status represents.*

*The decision over the island's future should be left to the people of Puerto Rico themselves, as it is a question not just of economics but also of identity, heritage, and values.* But however complex the process, the U.S. government must commit to working with Puerto Rico to resolve the island's status once and for all. Americans on the mainland must stand ready to support whatever choice the Puerto Rican people make—whether that's revising the current commonwealth status, becoming an independent nation, or joining the federal union as the 51st U.S. state.

.....

*At its core, status is a question of ideology and identity.* Resolving Puerto Rico's status is not an alternative to restructuring its debt or revitalizing its economy. It is, however, a critical step in allowing Puerto Rico to chart a sustainable long-term economic course. And for the United States, which has ruled Puerto Rico as a colony for over a century, giving the people of Puerto Rico the chance to decide their own future is not only a wise policy decision—it is, for a country that prides itself as the leader of the free world, a moral imperative." (Énfasis suplido)

La desidia con que los Estados Unidos han atendido el tema de Puerto Rico -- incluyendo su negativa a actuar ante la indubitada expresión electoral del año 2012 reclamando el fin del estatus actual-- ha hecho manifiesto que sólo una confrontación

generada desde el Pueblo les obligará a asumir el "imperativo moral" del que hablan Weiss y Setser.

A nivel internacional, durante treinta y ocho años el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas ha atendido el tema de Puerto Rico, y en cada sesión ha reafirmado el derecho de los puertorriqueños a su libre determinación e independencia, exhortando a los Estados Unidos, según dispone su más reciente decisión, "a asumir su responsabilidad de promover un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación e independencia, de conformidad y en pleno cumplimiento con la resolución 1514(XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico, y que pueda, de manera soberana, tomar determinaciones para atender sus urgentes necesidades económicas y sociales...".

Los eventos del verano de 2019 han transformado nuestro país. El reclamo que ha creado un nuevo escenario político en Puerto Rico va mucho más allá de la renuncia de un funcionario electo. A través de asambleas de pueblo, en las redes sociales, en foros públicos, en las manifestaciones en las calles, ha aflorado la exigencia de un nuevo ordenamiento que nazca de la voluntad soberana del Pueblo puertorriqueño. El propio ordenamiento colonial, sin embargo, clausura las vías jurídicas por las cuales puede transitar ese reclamo. La sección 3 del Artículo VII de la Constitución del ELA impide que se aprueben enmiendas constitucionales incompatibles con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales y la Ley Pública 600, que establecen la naturaleza colonial de nuestra relación con los Estados Unidos. Es el recordatorio permanente de que la constitución vigente no surgió de "la voluntad del pueblo", sino del dominio imperial e inmoral de los Estados Unidos.

Proponemos pues, que a manera de cauce para las muchas iniciativas surgidas del Pueblo, se convoque a la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico (ANPuR) con la encomienda de iniciar un proceso que desemboque en la revisión de nuestra relación con los Estados Unidos y en la redacción de un texto que sirva de fundamento a una

nueva Constitución. La convocatoria a esta Asamblea debe garantizar la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña, separada del control ejercido por los partidos políticos.

Los trabajos de la ANPuR relacionados con la redacción y propuesta del texto para una nueva constitución, para la posterior ratificación o rechazo del Pueblo, deben estar dirigidos a considerar todos aquellos reclamos que estimen que deben ser parte de un nuevo proceso constitucional. Sin que se entienda como una limitación, se proponen varios asuntos para que sean considerados.

En primer lugar, los sucesos recientes han activado el reclamo para una revisión profunda de la estructura gubernamental. Los cuestionamientos a la legitimidad de gobiernos electos sin una mayoría de votos deben llevar a la consideración de una segunda vuelta electoral. De la misma forma, la disponibilidad de un referéndum revocatorio para el cargo del primer o primera ejecutiva no sólo garantizaría una vigilancia democrática continua, sino que actuaría como un disuasivo para los que pretendan faltar a la dedicación y honradez que exigen los cargos públicos. La amarga experiencia tras la dimisión de Ricardo Rosselló es un llamado a un mecanismo sucesoral que no esté sujeto a las intrigas internas de un partido; esa función la cumpliría una elección especial abierta a todo el electorado.

El proceso electoral debe ampliarse a otras formas de participación, como las coaliciones o candidaturas coligadas. El fallido intento de impulsar un sistema unicameral debe ser retomado, junto con una propuesta que permita una representación más justa y proporcional en el poder legislativo. En ese renglón, y reconociendo el criminal vínculo entre aportaciones privadas a campañas políticas y la corrupción con fondos públicos, debe establecerse un sistema de financiamiento de campañas que destierre al inversionismo político.

El imperfecto sistema de nombramiento de autoridades judiciales ha convertido al tercer poder constitucional en caldo de cultivo para el partidismo. Urge la adopción de

una carrera judicial que erradique las influencias perniciosas en la administración de la justicia.

La angustiosa situación provocada por la impagable deuda pública debe ser un llamado a la adopción de nuevos principios en el ámbito fiscal, tales como la eliminación de la prelación de la deuda sobre los gastos para servicios esenciales (Sección 8 del Artículo 6); la fijación de responsabilidades por deuda extra constitucional; la auditoría continua de la deuda que se emita; la concesión de nuevas facultades a la Oficina de la Contralora para el inicio de procesos criminales, y la transparencia total en los ingresos y gastos públicos.

Tras sesenta y siete años de vigencia, la Constitución del ELA también ha resultado ser insuficiente aún en aquellos elementos que a mediados del siglo pasado podían parecer de avanzada, como la Carta de Derechos contenida en el Artículo II. La "factura más ancha" de la Constitución, y el reconocimiento expreso del derecho a la intimidad no ha servido, por ejemplo, para el reconocimiento de la equidad a las comunidades LGBTTIQ. La protección contra las expropiaciones injustificadas no ha detenido que se arrasasen comunidades completas, como San Mateo de los Cangrejos, en beneficio de poderosos intereses privados, ni la sección 14 del Artículo 6 ha impedido el control *de facto* por parte de corporaciones extranjeras de extensiones de tierra que exceden los 500 acres. La política pública para la "más eficaz conservación" de nuestros recursos naturales declarada en la Sección 19 del Artículo VI es letra muerta, en detrimento no solo del ambiente, sino de las comunidades pobres y marginadas. De la misma manera, ni las protecciones a la intimidad y contra registros y allanamientos, ni sus interpretaciones jurisprudenciales (como la que declaró inconstitucional la práctica del carpeteo), responden ya a los tiempos y a los avances tecnológicos que permiten la interferencia indebida del Estado con las libertades de las que deben gozar las ciudadanas y los ciudadanos. En línea con un acercamiento más moderno y progresista, el acceso libre a la información, tanto por la vía tecnológica como por la tradicional, debería gozar de la más alta protección.

La representación de las mujeres en las estructuras gubernamentales puede garantizarse mediante mecanismos que promuevan la paridad, tomando como ejemplo la experiencia de otras jurisdicciones.

En reivindicación de la eliminación por parte del Congreso de los Estados Unidos de la sección 20 del borrador elaborado por la Convención del 1952, deben ser parte de nuestra ley suprema los derechos que allí se consignaron. De la misma manera, deben integrarse las más modernas concepciones de derechos humanos aceptados internacionalmente, entre los que están los derechos de carácter civil, económico, político, social y cultural.

La convocatoria a la ANPuR debe ser la invitación a una conversación amplia e inclusiva, que nos permita también, con una sola voz, reclamar a los Estados Unidos que asuma su responsabilidad histórica como potencia colonial. Cada día es más evidente que no avanzaremos en la materialización de las aspiraciones de nuestro Pueblo mientras continuemos en una situación de inferioridad política ante los Estados Unidos. Para tomar una decisión informada sobre una nueva relación con los Estados Unidos, las puertorriqueñas y los puertorriqueños deben tener ante sí alternativas viables, por lo cual los trabajos de la ANPuR en lo relativo a dicho asunto deben estar dirigidos a elaborar propuestas sobre alternativas no coloniales y no territoriales para una nueva relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico. El inicio de una acción en reclamo del poder soberano del Pueblo de Puerto Rico constituirá además un emplazamiento a los Estados Unidos ante el mundo entero.

Estas y muchas otras consideraciones deben ser abordadas por la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico como un cuerpo deliberativo que responda al poder soberano del Pueblo, por encima de las limitaciones que por más de un siglo nos ha impuesto el ordenamiento colonial.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título

1 Esta ley se conocerá como la “Ley de la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico”.

2 Artículo 2. - Se dispone la celebración de una consulta, el 3 de noviembre de 2019,  
3 en la que el Pueblo de Puerto Rico ordene a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a  
4 convocar una Asamblea para un Nuevo Puerto Rico (ANPuR), con dos fines (1)  
5 redactar una nueva constitución que emane del poder soberano del Pueblo de Puerto  
6 Rico y (2) para poner fin a la relación de subordinación política entre Puerto Rico y los  
7 Estados Unidos de América, de tal forma que Puerto Rico no esté sujeto a los poderes  
8 plenarios del Congreso y a la cláusula territorial de la Constitución de los Estados  
9 Unidos. La consulta constará de una papeleta con la siguiente pregunta:

10 El Pueblo de Puerto Rico votará “Sí” o “No” a lo siguiente:

11 “Estoy de acuerdo con que la Asamblea Legislativa, de conformidad con la Ley  
12 Núm.\_\_\_\_ -2019, convoque una Asamblea para un Nuevo Puerto Rico con el fin de:

13 a. Redactar y proponer el texto para una nueva Constitución de Puerto Rico que  
14 emane del poder soberano del Pueblo de Puerto Rico, para posterior ratificación  
15 o rechazo por el Pueblo de Puerto Rico.

16 b. Poner fin a la relación de subordinación política entre Puerto Rico y los Estados  
17 Unidos de América, de tal forma que Puerto Rico no esté sujeto a los poderes  
18 plenarios del Congreso y a la cláusula territorial de la Constitución de los  
19 Estados Unidos.”

20 Artículo 3. - La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá la papeleta a  
21 utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en español e inglés, en tinta  
22 negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso, y de

1 manera que pueda ser contada electrónicamente por el sistema de escrutinio  
2 electrónico. En la papeleta aparecerá, a todo lo ancho de la misma y en la parte superior  
3 lo siguiente:

4 “Consulta sobre la convocatoria a una Asamblea para un Nuevo Puerto Rico  
5 (ANPuR)”

6 Debajo, se establecerá un espacio para la pregunta, según establecida en el Artículo 2  
7 de esta Ley, y debajo de ésta un espacio con las opciones “Sí” o “No” para la marca del  
8 elector.

9 Artículo 4. - Resultado de la Consulta

10 De resultar victoriosa la opción del “Sí”, la Asamblea Legislativa deberá convocar,  
11 en un término no mayor de 30 días luego de certificado el resultado de la consulta, una  
12 elección de delegados para constituir la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico  
13 (ANPuR).

14 Dicho proceso de elección debe garantizar la inclusividad, representatividad y la  
15 más amplia participación ciudadana de los diversos sectores de la sociedad  
16 puertorriqueña.

17 Artículo 5. - Marco de los Trabajos de la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico  
18 (ANPuR)

19 (A) Los trabajos de la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico (ANPuR) relacionados  
20 con la redacción y propuesta del texto para una nueva constitución de Puerto  
21 Rico, para la posterior ratificación o rechazo por el Pueblo estarán dirigidos a  
22 considerar todos aquellos reclamos que –en representación del Pueblo de Puerto

1 Rico- estimen que deban ser parte de un nuevo proceso constitucional,  
2 incluyendo, sin que ello constituya una limitación:

3 1) Una reforma gubernamental que contemple, pero no se limite a:

- 4 a. La celebración de una elección especial para llenar la vacante dejada por  
5 un primer o primera ejecutiva tras su remoción del cargo, renuncia,  
6 muerte o incapacidad total y permanente;
- 7 b. Un proceso de elección del primer ejecutivo o primera ejecutiva de Puerto  
8 Rico por una mayoría absoluta de los votos emitidos, con un mecanismo  
9 de segunda vuelta electoral de no obtenerse dicha mayoría en el día de las  
10 elecciones generales
- 11 c. La celebración de Referéndum Revocatorio para el primer ejecutivo o  
12 primera ejecutiva de Puerto Rico
- 13 d. Financiamiento público y periodo limitado de campañas políticas  
14 garantizando un sistema equitativo y evitando la corrupción  
15 gubernamental
- 16 e. Asamblea Legislativa unicameral, con representación proporcional
- 17 f. Nombramientos a la Rama Judicial mediante un proceso de carrera  
18 judicial
- 19 g. Paridad de género en puestos gubernamentales
- 20 h. Acceso a información pública y contratos y subcontratos con el gobierno
- 21 i. Ampliar las facultades de la Oficina del Contralor para iniciar el  
22 encausamiento criminal

- 1           2) Protección del patrimonio puertorriqueño a través de:
  - 2           a. Eliminación de la prelación del pago de la deuda sobre los gastos para
  - 3           servicios esenciales
  - 4           b. Auditoría continua de la deuda que se emita
  - 5           c. Protección de la producción, agricultura, empresa y comercio
  - 6           puertorriqueño
  - 7           d. Fijación de responsabilidades penales por mala administración de fondos
  - 8           públicos
  - 9           e. Evitar la privatización de servicios esenciales
  - 10          f. Ampliación de la Ley de los 500 acres y prohibición de uso de tierra para
  - 11          experimentación y desarrollo de semillas transgénicas
- 12          3) Revisión y ampliación de los derechos humanos, tanto civiles y políticos,
- 13          como económicos, sociales y culturales reconocidos por la comunidad
- 14          internacional promoviendo aspectos como:
  - 15          a. La eliminación de las reformas laborales aprobadas en perjuicio de los
  - 16          derechos de las y los trabajadores
  - 17          b. Ampliar los derechos existentes a las y los trabajadores
  - 18          c. Equidad para las comunidades LGBTTIQ
  - 19          d. Preservar el carácter público y accesible de la Universidad de Puerto Rico
  - 20          e. Ampliación de participación electoral con coaliciones o candidaturas
  - 21          coligadas

1 f. Protección de los Recursos Naturales considerando los efectos del cambio  
2 climático y promoviendo la transición a la producción de energía de  
3 fuentes renovables

4 g. Neutralidad de la red de internet

5 (B) Los trabajos de la Asamblea para un Nuevo Puerto Rico (ANPuR) sobre la  
6 relación de Puerto Rico con los Estados Unidos estarán dirigidos a elaborar  
7 propuestas sobre alternativas no coloniales y no territoriales para una nueva  
8 relación entre los Estados Unidos y Puerto Rico. Estas alternativas serán  
9 presentadas al Congreso de los Estados Unidos para negociar los términos y  
10 condiciones de las mismas, antes de someterlas al pueblo de Puerto Rico para que  
11 éste ejerza de manera informada su derecho a la libre determinación.

12 Artículo 6. - La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta mediante  
13 Proclama, la cual se publicará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su  
14 celebración en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

15 Artículo 7. - Elegibilidad para votar

16 Tendrán derecho a votar en la consulta los residentes de Puerto Rico debidamente  
17 calificados como electores conforme a la Ley 78- 2011, conocida como "Código Electoral  
18 para el Siglo XXI" (en adelante "Código Electoral").

19 Artículo 8. - Los electores que según el Código Electoral tienen derecho al voto  
20 ausente o a voto adelantado, tendrán este derecho de conformidad con los procesos  
21 adoptados por la Comisión Estatal de Elecciones.

1 Artículo 9. - La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de  
2 organizar, dirigir, implantar y supervisar la consulta dispuesta en esta Ley, así como  
3 cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea necesaria para  
4 cumplir con los propósitos de la misma.

5 Artículo 10. - La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la  
6 consulta con por lo menos sesenta (60) días de antelación a su celebración. La adopción  
7 y enmiendas a dicho Reglamento se harán de conformidad con el Código Electoral.

8 Artículo 11. - La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de  
9 información y orientación sobre la consulta a celebrarse, instando al electorado a  
10 inscribirse y a participar en la misma; y sobre la forma en que el elector debe marcar la  
11 papeleta para consignar en ella su voto. Para dicha campaña, la Comisión Estatal de  
12 Elecciones utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a  
13 su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma debe iniciarse con no menos de  
14 sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la consulta. Como parte  
15 de la fase de información y orientación, estas campañas reproducirán textualmente en  
16 los medios de comunicación la pregunta contenida en el Artículo 2 de esta Ley.

17 Artículo 12. - Notificación del resultado de la consulta.

18 La Comisión Estatal de Elecciones deberá notificar el texto votado en la consulta y el  
19 resultado de la votación al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de  
20 Puerto Rico, al Presidente de los Estados Unidos de América, al Presidente y a los  
21 líderes de mayoría y minoría del Senado de los Estados Unidos de América, al  
22 Presidente y a los líderes de mayoría y minoría de la Cámara de Representantes del

1 Congreso de los Estados Unidos de América, al Secretario General de la Organización  
2 de Naciones Unidas y al Presidente del Comité de Descolonización de dicha  
3 Organización, y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

4 Artículo 13. - La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y  
5 actas de escrutinio correspondientes a la consulta por un término no menor de treinta  
6 (30) días, a partir de la certificación de los resultados. Una vez transcurrido dicho  
7 término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún recurso judicial o  
8 administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el proceso o hasta que la  
9 decisión del tribunal advenga final y firme.

10 Artículo 14. - Se ordena a la Comisión Estatal de Elecciones que certifique a la  
11 Asamblea Legislativa cuál será el costo mínimo para sufragar los gastos de la consulta  
12 dispuesta en esta Ley que sea preciso asignar mediante Resolución Conjunta.

13 El Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y  
14 Presupuesto, tendrá la obligación de identificar el origen de los fondos estatales aquí  
15 asignados y completar su transferencia a la Comisión Estatal de Elecciones no más tarde  
16 de los noventa (90) días previos a la fecha en que deberá realizarse la consulta. No  
17 obstante, podrán adelantar, antes de ese término, cualquier cantidad menor de fondos  
18 que sea necesaria para instrumentar las disposiciones de esta Ley y así garantizar la  
19 certeza de todos los procesos.

20 Artículo 15. - Cada partido político, agrupaciones de ciudadanos o comités de  
21 acción política que decidan participar en la consulta dispuesta en esta Ley, deberá

1 sufragar sus gastos de campaña, a favor o en contra de la pregunta contenida en el  
2 Artículo 2 de esta Ley, con sus propios recursos económicos.

3 En caso de realizar recaudaciones o gastos de campaña para promover o rechazar la  
4 pregunta objeto de consulta, deberán cumplirse, sin excepción, los requisitos que la Ley  
5 Núm. 222-2011, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de  
6 Campañas Políticas en Puerto Rico”, impone para efectos de los informes de  
7 donaciones, ingresos y gastos de las campañas políticas en elecciones generales;  
8 incluyendo los informes negativos cuando no hayan mediado donaciones, ingresos o  
9 gastos.

10 No más tarde de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina del  
11 Contralor Electoral de Puerto Rico diseñará y adoptará aquellos reglamentos,  
12 documentos y formularios que sean necesarios para implantar las disposiciones de este  
13 Artículo.

14 Artículo 16. - Las prohibiciones y delitos relacionados con la celebración de esta  
15 consulta se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley  
16 para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, salvo  
17 que sean incompatibles con esta Ley.

18 Artículo 17. - Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la  
19 consulta se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley  
20 para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, según  
21 aplique.

1        Artículo 18. - El Código Electoral, y los reglamentos aprobados en virtud de él, se  
2        considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán a todos los  
3        procedimientos relacionados con la celebración de la consulta, salvo que sean  
4        incompatibles con lo aquí dispuesto. La Comisión Estatal de Elecciones está facultada  
5        para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios para que los  
6        propósitos de ésta Ley se cumplan, de forma eficaz y equitativa.

7        Artículo 19. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera  
8        declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
9        no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha  
10       sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere  
11       sido declarada inconstitucional.

12       Artículo 20. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.